

DECRETO 2251 DE 1995

(diciembre 22)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1038 del 20 de junio de 1995.

Nota: Ver Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el párrafo lo. del artículo 193 de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo segundo del Decreto 1038 de 1995, reglamentario de párrafo primero del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Campo de Aplicación: La financiación será otorgada a los profesionales de la salud que realicen programas de especialización en Instituciones de Educación Superior que tengan el carácter de Universidad y que durante su entrenamiento efectúen prácticas hospitalarias en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Parágrafo 1o. Para los efectos de acceder al crédito y su financiación, las respectivas universidades y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán a su vez suscribir un convenio docente asistencial, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, en el que se estipule, entre otros el número de profesionales de la salud, en calidad de estudiantes en entrenamiento, del programa de especialización correspondiente.

Nota artículo 1º: Ver artículo 2.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único

Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Artículo 2o. Modifíquese el párrafo primero del artículo quinto del Decreto 1038 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo 1o. Para la financiación del crédito autorizado, se requiere encontrarse al día en los pagos con el Icetex, si el solicitante ha sido beneficiario de ésta Entidad; por otra parte se podrá acceder al crédito, únicamente para una sola especialización. Lo anterior sin perjuicio de los créditos educativos otorgados para matrícula.

Artículo 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 de diciembre de 1995

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.

El Ministro de Salud,

Augusto Galán Sarmiento.